

Dificultades de escolarización en Badajoz en la segunda mitad del s. XIX: ¿“niños pudientes” versus “niños pobres” y centros educativos concertados?

FERNANDO CORTÉS CORTÉS
fcortés.badajoz@gmail.com

A Diego Martín Arce, In Memoriam

RESUMEN

En la segunda mitad del siglo XIX, los municipios más poblados de la provincia de Badajoz son los que registran mayores carencias en el número de escuelas que de acuerdo con la ley deberían tener. En la ciudad de Badajoz, como en algunas otras localidades, se comienzan a gastar fondos municipales que deberían destinarse a la escuela pública para financiar escuelas privadas, para “concertarlas”. Y esta actuación se presenta como defensa de los “niños pobres”, para los que no había escuelas pública y que difícilmente accederán a las escuelas privadas.

PALABRAS CLAVES: Educación, Escuela pública, Escuela concertada, Concierto educativo, Badajoz.

ABSTRACT

In the second half of the nineteenth century, the most populated municipalities in the province of Badajoz are experiencing major deficiencies in the number of schools that according to the law should have. In the city of Badajoz, and in some other places, they begin to spend municipal funds that should go to public school to fund private schools, to “ubsidiced” them. And this action is presented as a defense of “poor children”, for which there were no public schools and hardly gain access to this government-subsidised private education.

KEYWORDS: Education, public school, government-subsidised private education, school grant agreement, Badajoz.

Ya hemos intentado aproximarnos¹ a una de las características de la instrucción primaria extremeña en el tránsito del siglo XIX al XX: la existencia de una situación, aparentemente paradójica: *los habitantes de las localidades más pobladas son los que padecen mayores carencias en sus dotaciones educativas de instrucción primaria pública*², realidad que no pasó desapercibida para la prensa profesional del momento³.

Y, de la misma manera, destacar como pese a que en los cálculos presentados no se había podido tener en cuenta un elemento -las escuelas privadas⁴- que aparece en ese mismo artículo 101, si consideramos que la relación habitantes/escuela marcada en el citado artículo 101 se sitúa en parámetros cada vez

¹ CORTÉS CORTÉS, Fernando: "La instrucción primaria extremeña en el tránsito del siglo XIX al XX", en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIV, número III, Badajoz, 1998, pp. 877-940.

² En efecto, la aplicación de la regla establecida en el artículo 101 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857 Capítulo I del Título I de la Sección Segunda, artículos 97 a 108, obligaba a que, por ejemplo, las localidades con más de diez mil y menos de doce mil habitantes tuvieran seis escuelas elementales para cada sexo. Por ejemplo, en Mérida y en Villanueva de la Serena, solamente existen cuatro escuelas de niños y otras tantas de niñas. Al aumentar el número de habitantes, la situación educativa resultante empeora y así, en Don Benito, donde deberían existir ocho escuelas para cada sexo, solamente se dispone de cuatro para los niños y tres para las niñas. La capital provincial, que habría de disponer de quince escuelas para cada sexo, se encuentra con diez maestras públicas para las niñas y siete maestros públicos para los niños. Así, no tiene nada de sorprendente que el partido judicial de Badajoz sea el que presente los valores más altos en la relación número de habitantes por escuela pública.

³ En este mismo sentido parecen expresarse los redactores de *El Magisterio Extremeño -EME-* quienes en su número 11, Badajoz, 17 de marzo de 1891, incluyen *Un ruego al Sr. Gobernador* en el que, además de mostrar una panorámica general de las necesidades educativas existentes en la provincia, patentizadas en las medidas a las que acabamos de referirnos.

⁴ Pese a los contenidos literales de ese artículo 101, a propuesta del Ministro de Fomento -*Gaceta de Madrid*, 9 de junio de 1882-, teniendo en cuenta la pretensión del Ayuntamiento de Arévalo, que había solicitado no se le obligase a la creación de una escuela de párvulos, decisión adoptada por el Rectorado de Salamanca, y fundando su pretensión en ese artículo 101, después de oído el Consejo de Instrucción pública, se dicta, Madrid, 27 de abril de 1882, una Real orden determinando los requisitos que han de concurrir para conceder a los Ayuntamientos que las escuelas privadas sean contadas en el número de las que deben existir en sus respectivos distritos municipales. Expresamente se dice:

"Considerando que falsearía el objeto que la ley se propuso, daría protección indebida á los Ayuntamientos que quisieran eludir el cumplimiento de sus deberes respecto al sostenimiento de Escuelas, y sería á todas luces peligro no establecer

más próximos a los dos mil habitantes, la situación de la provincia de Badajoz -891 habitantes por escuela- ha de ser globalmente calificada como de muy aceptable. Y ello pese a la falta del dato del número de escuelas privadas existentes, con lo que el panorama resultante podría ser más favorable.

Y un hecho parece claro: las deficiencias existentes en los núcleos más poblados, en los que posiblemente funcionen escuelas privadas que harían mejorar las cuantificaciones presentadas, afectan de forma negativa a los numerosos grupos sociales a quienes su situación económica les imposibilitaba el acceso no gratuito a un servicio que debería ser ofrecido de modo gratuito por sus respectivos municipios. Ante su inexistencia, al tener que costear la escolarización de sus hijos, se origina un lógico proceso que conduce al anal-

claramente la oportuna separación entre el derecho de todo español á abrir Escuelas de primera enseñanza sin otra restricción que la de no infringir las reglas de moral é higiene, y la facultad propia del Gobierno de conceder la consideración y los efectos de verdaderas escuelas solamente á las que ofrezcan garantías de estabilidad y se hallen en las mismas ó análogas circunstancias que la ley de instrucción pública había establecido en los artículos antes citados.”

En consecuencia, se dispone “... como medida general ... que para conceder a cualquier Ayuntamiento que las escuelas privadas sean contadas entre las públicas, se cumplan estos requisitos:

- * *Que hayan sido establecidas al menos dos años antes a la fecha en que se solicite sean computadas en el número de las que el Ayuntamiento debería financiar.*
- * *Que sus maestros o maestras posean el título correspondiente a la escuela que regentan.*
- * *Que a juicio del Inspector estén acordes con la moralidad y la higiene y que el material y los medios de enseñanza sean los propios de ese tipo de escuela.*
- * *Que sus Directores o Maestros consientan en que sean visitadas, como las públicas y con expresa renuncia a su derecho -Decreto-ley de 14 de octubre de 1868 y Decreto de 29 de julio de 1874- a que solamente sean visitadas por los Inspectores en los aspectos relacionados con la moral o la higiene”.*

En sesión que la Junta provincial celebra el 20 de enero de 1887 -EME., número 7, Badajoz, 15 de febrero de 1887-, mostrando la persistencia de los propósitos de algunos Municipios de reducir los gastos en educación y la frontal oposición de los responsables provinciales a que ello se efectúe,

“Devuelto é informado por el Sr. Inspector el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llerena, con objeto de asimilar al número de las escuelas públicas una particular, y en vista de que aquel funcionario opina que no procede por ser contrario á la ley, y perjudicar los intereses de la enseñanza; se acordó elevarlo al Rectorado, informando la Junta en el mismo sentido en que lo hizo la Inspección.”

fabetismo y a la total ausencia de oportunidades educativas para grupos cuantitativamente importantes.

Ante ello, algunos responsables municipales parecen interesados en propiciar y promover la escolarización de esos grupos económicamente más débiles⁵, aspiración que como señala el Rector del distrito universitario, no puede sustentarse desde el punto de vista legal. En efecto, el 9 de junio de 1882⁶ el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública dirige un escrito al Alcalde de Badajoz⁷ en el que le da traslado de la comunicación que ha recibido del Rector universitario:

“En vista del oficio de V.S. de 12 del corriente al estar fechado este escrito a 9 de junio. debe referirse a 12 de mayo. consultando á excitación del Ayuntamiento de esa Ciudad. si en las poblaciones en que existe un número considerable de establecimientos de 1a enseñanza. es limitable y hasta qué punto. el número de alumnos de padres pudientes que puedan admitirse en las sostenidas con fondos públicos, este Rectorado ha resuelto manifestar á esa Junta que nunca ha existido disposición alguna que tienda á limitar el número de niños asistentes á las escuelas por su condición de pudientes ó pobres, ni cree que pueda establecerse esa limitación dando derecho preferente de recibir la enseñanza á unos en perjuicio de los otros: que por la índole singular del asunto no cree que pueda elevar sobre él una consulta á la Superioridad: y que lo que únicamente se deduce del citado oficio es que las escuelas que existen en Badajoz son insuficientes y deben aumentarse en número á cumplir...”

Los planteamientos del Ayuntamiento badajocense ante las evidentes necesidades de puestos para escolarizar a todo el alumnado que lo demandaba, habían sido muy claros. En el oficio que con fecha 27 de abril de 1882 había

⁵ EME., número 19, Badajoz, 15 de mayo de 1882, sesión de la Junta de Instrucción pública de 10 de mayo, en la que se acuerda:

“Dar curso á una consulta del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital sobre si puede limitarse el número de niños de padres pudientes que deben asistir á las dos escuelas municipales recientemente creadas.”

⁶ EME., número 22, Badajoz, 1 de julio de 1882, sesión de la Junta de 7 de junio:

“Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento de lo resuelto por el rectorado manifestando que no puede limitarse el número de niños pudientes que deban asistir á las escuelas públicas.”

⁷ Archivo Municipal de Badajoz, -AMB-, Instrucción pública, Legajo 102, número 27.

dirigido su Alcalde⁸ al Gobernador civil de la provincia, rogándole que como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública los trasladara a instancias superiores para su resolución, se contienen unas claras indicaciones a la situación inicial que se registra en la ciudad, los objetivos sociales que con su iniciativa se propone el Ayuntamiento y los medios para lograrlos, es decir, su propósito de limitar la escolarización de los hijos de padres “pudientes” en beneficio de los niños y niñas de padres “pobres”.

La situación inicial es ésta:

“Creadas últimamente por este Ayuntamiento dos escuelas elementales de niños y de niñas, se propuso como principales objetos, á la vez que cumplir el deber general que la ley al Ayuntamiento le impone de fomentar los intereses morales y materiales de sus administrados, satisfacer el precepto concreto en la ley de instrucción pública que determina el número de tan nobles establecimientos que corresponden á cada pueblo según su vecindario y sobre todo la necesidad que en esta capital se sentía imperiosamente de proporcionar el beneficio de la instrucción gratuita á los muchos niños de ambos sexos que por no tener medios sus padres dársela retribuida y por falta de capacidad de los locales en que se hallan distribuidas las escuelas anteriormente creadas vagaban por las calles ejercitándose con escándalo de la moral pública y perjuicio del Estado ...”

Los objetivos que se pretenden alcanzar, y los dificultades que se podrían oponer, son:

“En este fin preconcebido se inspiró la Corporación municipal al procurar con empeño instalar algunas de las nuevas escuelas en los barrios en que predominase el proletariado, á fin de articular por el medio de la comodidad la asistencia á ella; y á este propósito previo ha respondido también su decisión de no perdonar medios ni omitidos gastos de los que estaban á su alcance para dotarla de material de enseñanza en cantidad bastante para atender con él por completo al número de niños que, según su capacidad, podían frecuentarla.

⁸ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 27. Minuta de comunicación, Badajoz, 27 de abril de 1882, del Alcalde de Badajoz, al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Véase igualmente los acuerdos adoptados en la sesión del Ayuntamiento de 19 de abril de 1882.

Estas aspiraciones, que considera laudables, no se realizarían sin embargo si por efecto de la casualidad ó del acierto que ha procedido en el nombramiento de los dos titulares de dichas escuelas y del que la Municipalidad se congratula sinceramente, acudieran en primer término á inscribirse en la matrícula los hijos de padres pudientes, absorbiendo por su número toda ó la mayor parte de la capacidad que los locales apetecen puesto que en este caso tendrían que esperar los de familias menesterosas á que ocurriesen vacantes y los fondos municipales servirían para sostener escuelas en que solo recibieran instrucción los primeros ...”,

para lo que se demanda

“... el Ayuntamiento de mi presidencia, á virtud de iniciativa de su Regidor Síndico que ha hecho en esta ocasión discreto uso de la representación de los intereses comunales que la ley le atribuye, ha acordado consultar al Sr. Director general de Instrucción pública por el conducto reglamentario de la Junta provincial del ramo que V.I. dignamente preside si en las poblaciones en que, como sucede en Badajoz, existe un número considerable de establecimientos privados de primera enseñanza es limitable y hasta qué punto, el número de niños de padres pudientes que puedan admitirse en las sostenidas con fondos municipales...”

Esta decisión municipal tampoco merece el apoyo de algunos sectores de la prensa profesional del Magisterio provincial⁹, mientras que, todavía al

⁹ EME., Número 16, Badajoz, 23 de abril de 1882, Sección Crónicas de las provincias extremeñas, Badajoz. “En la crónica que de la última sesión de este Ayuntamiento hace *La Revista Extremeña* leemos lo siguiente:

“El Sr. Osorio pidió al Ayuntamiento, y así se acordó, el consultar a la Dirección general de instrucción pública sobre el numero de niños pobres que han de admitir los profesores de las escuelas recientemente creadas ó si pueden ser todos ricos. Y se levantó la sesión.

Si el Ayuntamiento acordase consultar al Ministerio de la Gobernación si los médicos titulares pueden ejercer su profesión con las familias pudientes, ó si éstas tiene el derecho de utilizar los servicios de aquellos, la corporación daría una pitada como la que ha dado al acordar la consulta á la Dirección general de instrucción pública.

Creíamos nosotros y seguimos creyendo que la respetable corporación popular no ignora que las escuelas municipales no son para ricos ni para pobres exclusivamente; son escuelas públicas á las cuales tienen derecho á ir los niños de padres no pudientes que no paguen retribución, y los de padres pudientes que pagan para los pobres y para ellos mismos.

cabo de bastantes meses de haberse tomado la iniciativa, otros periódicos de la ciudad de Badajoz, como *La Nueva Revista*, disiente y expresa lo acertado de la iniciativa municipal¹⁰:

“Parece que el Ayuntamiento á fin de poder cumplir en parte el último decreto sobre primera enseñanza obligatoria, se propone que en las dos escuelas públicas últimamente creadas, no se admitan más que niñas y niños pobres, satisfaciendo á los maestros la retribución correspondiente, en vista de que existen en la capital escuelas y colegios de ambos sexos bastantes para todos los alumnos que puedan pagar.

La medida nos parece acertadísima; proporciona vacantes en ambos establecimientos públicos, que pueden cubrir los pobres que son los en primera línea llamados á disfrutarlos.”

La formulación del Ayuntamiento de Badajoz parece presentar notables caracteres de modernidad e incluso de fuerte adelanto a su tiempo. proponiendo soluciones, que más adelante intentaremos calificar, que contemplan la rea-

Sería gracioso que después de este doble pago no tuviesen derecho á llevar sus hijos á dichas escuelas; como gracioso sería el privarles de ser asistidos en sus enfermedades por los facultativos titulares.

Igual absurdo sería, por otro lado, el pretender que á las escuelas públicas no pudiesen concurrir sino los hijos de padres pudientes.

Probablemente habrá en España más de 12.000 localidades en donde no hay más que una escuela pública. ¿Quiénes habrán de ir á ellas, los ricos solos ó los pobres solos?

Pues todos juntos; que es lo racional, lo justo y lo legal.

Por esta razón se nos figura que la corporación municipal no ha estado muy feliz al acordar la consulta de referencia. Mas después de todo, bueno es que hable la superioridad.”

¹⁰ Los redactores de *EME.*, -número 16, Badajoz, 21 de abril, de 1883. Sección Crónicas de las provincias Extremeñas. Badajoz-, de donde tomamos esta información, que a su vez la toman del *Diario de Badajoz*, reafirman su posición y argumentan con razonamientos semejante a los ya presentados sus contrarias ideas.

En *EME.*, número 17, Badajoz, 1 de mayo de 1883, se indica que otro periódico local, sin señalar su nombre, expresa:

“Volviendo sobre el tema de gratuidad de las escuelas públicas en la capital, de que hablamos en otro lugar, recomendamos al Ayuntamiento lo declare así en el presupuesto de este año, pero de ningún modo determine como acuerdo, porque no tiene autoridad para ello, la exclusión de los niños pudientes de las escuelas públicas.”

lización de auténticos “conciertos educativos”, con los que se proponen financiar con fondos municipales los servicios que centros educativos creados por la iniciativa privada ofrecen a los ciudadanos de Badajoz. Así¹¹,

“La Junta local de Instrucción pública de la capital ha acordado en su última sesión:

- 1º. Formar el empadronamiento de los niños de ambos sexos de las edades de seis á nueve años que deben concurrir á las escuelas públicas con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último.*
- 2º. Dirigir una exposición al Ministerio de Fomento para que limite el número de niños pudientes que pueden concurrir á las aulas costeadas con fondos municipales en las capitales de provincia en que pueden concurrir á las numerosas escuelas privadas existentes en ellas de ordinario.*
- 3º. Interesar del Ayuntamiento que se concierte con los maestros particulares dejas escuelas privadas más alejadas de las públicas para que una cantidad alzada admitan en ellas el número de niños pobres en que se convenga. mientras que el ayuntamiento no tenga escuelas bastantes para que quepan en ellas todos los niños pobres.”*

Esta situación que la prensa local expone tiene su origen en una interesante petición que más de un centenar de vecinos de Badajoz elevan el 26 de marzo de 1883¹² a su Ayuntamiento. Las peticiones ciudadanas van precedidas de una genérica reflexión sobre la necesidad de la enseñanza primaria obligatoria y de una justificación de sus planteamientos:

“El progreso va imprimiendo en los pasos de la humanidad el sello característico de cultura que las modernas sociedades necesitan para realizar la perfectibilidad posible del hombre.

¹¹ EME, número 17, Badajoz, 1 de mayo de 1883.

¹² AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 29. La parte del texto documental se encuentra subrayada en el documento original.

No hace aún muchos días que el Gobierno de la Nación, inspirándose en los sentimientos unánimes del País, ha decretado¹³ la primera enseñanza obligatoria, única garantía del porvenir para todos los pueblos y muy especialmente para España, donde todavía no alcanza aquella institución el grado de desarrollo que todos deseamos.

Este decreto que en otro tiempo se hubiera considerado como atentatorio á la tranquilidad pública, es hoy aplaudido como el bien más estimable que un Ministro puede proporcionar á sus administrados; y es que el progreso, demoliendo antiguas preocupaciones, impele ya á nuestro pueblo por el camino de la mejora intelectual.

Al dirigirse los firmantes á V.S. no lo hacen llevados de mezquina desconfianza, que su administración, bien conocidas de todos por lo honrada, les pone fuera de este caso; sino estimulados por el fin contrario á

¹³ Los firmantes del escrito deben estar refiriéndose al Real decreto del Ministerio de Fomento, 23 de febrero de 1883 -*Gaceta de Madrid* de 24 de febrero y rectificación en la del 25-, en el que se contenían “*Disposiciones encaminadas á conseguir el cumplimiento de la ley de 1857 en cuanto hace obligatoria la primera enseñanza; Deberes de las Juntas locales, de los alcaldes y de los inspectores: Hijos de funcionarios públicos.*”

El 21 de marzo de 1883, la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Badajoz suscribe una Circular instando al cumplimiento de ese Real decreto, básicamente encaminado a promover la asistencia, de niños y niñas a las escuelas de primera enseñanza, un tanto descuidada por los padres de familia, por lo que recuerda a las Juntas locales y a los maestros el cumplimiento de tres disposiciones:

“* *Las Juntas locales empadronarán a los niños, art. 1.º.*

* *Los maestros formarán la matrícula de los niños que hayan asistido a sus escuelas en los últimos seis meses, art. 2.º.*

* *Ambos documentos se remitirán a la Junta provincial.*”

EME., número 12, Badajoz, 23 de Marzo de 1883.

Conocemos la respuesta de algunos Ayuntamientos a los requerimientos de la Junta provincial. Así, por ejemplo, la Junta local de instrucción pública de la ciudad de Badajoz, en sesión que celebra el día 1 de agosto de 1883 determina que:

“*Presentados en la Junta los padrones que por distritos y cuarteles ha formado la Secretaría, en cumplimiento del acuerdo de 20 de Abril anterior, de todos los niños de ambos sexos que existen en esta ciudad, comprendidos en las edades de 6 á 9 años, acordó aprobarlos y remitirá la provincial del ramo los dos ejemplares que dispone el art.º.1.º del R.D. de 23 de Febrero último, juntamente con los duplicados de su matrícula que han enviado la maestra regente de la escuela práctica de niñas agregada á la Normal de Maestras y la de la elemental del mismo sexo D. Antonio Merchan.*”

AMB., Instrucción pública, Legajo 102, n.º 29. Minutas de actas de sesiones de la Junta local de Instrucción pública.

aquellos que todavía fuera del concierto general, claman por el estado presente de la humanidad, deficiente por cierto, para realizar los ideales á que nosotros aspiramos.”

Las peticiones se articulan en torno a dos deseos: la gratuidad de la enseñanza y la dotación de nuevos edificios a las escuelas, medios ambos para conseguir la escolarización de todos los niños y niñas de la ciudad a las escuelas públicas, objetivo básico del Real decreto de 23 de febrero de 1883.

“Que el Excmo. Ayuntamiento se digne acordar el establecimiento de escuelas públicas y gratuitas de ambos sexos en número bastante á satisfacer las exigencias de la población.

Que acuerde igualmente la construcción de edificios de nueva planta con este fin y conforme á lo que exigen los adelantos de la época; y

Que se sirva declarar gratuitas todas las escuelas públicas existentes hoy en la capital, sin cuyos requisito nunca podrá considerarse útil el decreto sobre enseñanza obligatoria.

Juzgando los que suscriben que el Excmo. Ayuntamiento acordará estos extremos en la relación de lo que sus recursos actuales lo permitan, repiten su súplica, esperando confiadamente una pronta y favorable resolución.”

El pleno municipal determina que esta petición pase a informe de la Comisión local de Instrucción pública que en sesión de 20 de abril de 1883 acuerda:

“... á propuesta de uno de sus Vocales que el Sr. Alcalde interese del Excmo. Ayuntamiento que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero último sobre asistencia obligatoria de los niños á las escuelas públicas aplicase una cantidad alzada de su presupuesto para remunerará los maestros particulares de ambos sexos de los barrios más alejados de las escuelas públicas que previo concierto en que se determinase el número de niños pobres que habían de recibir en su escuela, se comprometiesen á admitirlos; puesto que no teniendo los locales de escuelas públicas la capacidad necesaria para contener á todos los niños pobres que existen en la población, no hay otro medio más hábil de dar cumplimiento al espresado Real decreto.”

La petición de los vecinos de Badajoz, en lógica consonancia con el objetivo básico de obtener la escolarización plena de todos los niños y niñas de la ciudad, también demandaba, como acabamos de presentar, “... la construcción de edificios de nueva planta ... conforme á lo que exigen los adelantos de la época ...”. La petición venía o bien a reforzar e incentivar los propósitos de

los responsables municipales que meses antes habían aprobado la construcción de nuevas escuelas o bien a encomiar sus gestiones. Un hecho es claro. El acta de la sesión celebrada el 23 de octubre de 1882 por el Ayuntamiento de Badajoz¹⁴ refiere que:

“Últimamente el Señor Alcalde significó al Ayuntamiento la necesidad imperiosa que existe de construir cuatro locales de escuela de niños de ambos sexos, puesto que no se cuenta con los bastantes, ni los existentes reúnen las condiciones prevenidas por la ley, y conforme el Ayuntamiento con este parecer, acordó que se instruya desde luego el oportuno expediente y proyecto de construcción de los locales y que la Comisión de Hacienda informe sobre este particular cuanto se le ofrezca y parezca en vista del estado de la Administración municipal, proponiendo los medios que juzgue más convenientes para llevar á termino este proyecto.”

La escolarización de todos los niños y niñas de la ciudad de Badajoz siempre había sido problemática. Y hasta nosotros han llegado pruebas documentales que certifican y testimonian esta realidad. El 26 de junio de 1880, Cristina García, Directora de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de

¹⁴ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 27. Se trata de una certificación literal del acuerdo capitular emitida por Don Juan Rebollo y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Badajoz y visada, 4 de noviembre de 1882, por el Alcalde.

En esta misma Carpeta se contiene una Nota del menaje y útiles que se conceptúan necesarios para que pueda empezar á funcionar la Escuela pública de la calle Chapín, n° 20”; otra “nota del menaje y útiles que se conceptúan necesarios para que pueda empezar á funcionar la escuela pública de niños” y un folleto de propaganda de una “Casa Comisión de menaje para escuelas y obras de Educación”.

En este año de 1882 se habla inaugurado una escuela de niños. *EME.*, número 15, Badajoz, 15 de abril de 1882, en Crónicas. de las provincias extremeñas. Badajoz.

“Hoy se ha inaugurado la nueva escuela de niños á cargo de nuestro comprofesor D. Carlos González Lozano, para cuya instalación se ha tardado nada menos que dos años, concluyendo porque el local de la misma es sumamente “reducido y de condiciones nada adecuadas al fin que se destina.

Hacen mucha falta amplios y buenos locales para escuelas en Badajo; y de desear sería que el Ayuntamiento, cuyo celo é interés por la instrucción del pueblo es reconocido, fijase su atención en aquella necesidad, pidiendo al efecto subvención al Gobierno para ayudar á la construcción de locales.”

Sobre este tema, véase AMB. Instrucción pública, Legajo 102, número 15, Expediente de arrendamiento de una casa en la calle Chapín para la nueva escuela del Maestro D. Carlos González Lozano y, de modo especial, la carpeta número 17 del mismo Legajo, en la que se contienen diversas e interesantes comunicaciones de este maestro a la Junta local de instrucción pública.

Badajoz comunicaba al Alcalde la ciudad de Badajoz un mínimo incidente ocurrido en días pasados¹⁵ y relata los trámites burocráticos precisos para solicitar una plaza escolar y la forma práctica en que se produce la incorporación¹⁶ de nuevos alumnos a las escuelas públicas, momento que en pueden surgir el conflictos como el presente¹⁷. Pero, en el fondo, las necesidades de plazas escolares y la imposibilidad de los Maestros y Maestras de admitir a todos los niños y niñas que solicitan una plaza en sus respectivas escuelas está causada por las deficientes condiciones de las escuelas públicas de la ciudad de Badajoz, que la Directora de la Normal, en lo que se relaciona con la escuela aneja a la Normal de Maestras, expone y denuncia con meridiana claridad:

“El motivo de esta suspensión de entrada, no es otro que el de la incapacidad del local, pues fácil es comprender que si algún interés pudiera

¹⁵ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 28. Después de efectuar una llamada a sus propias obligaciones:

“En la necesidad tan sensible, clamo imprescindible de tener que entender en la matrícula de la escuela práctica, me es de todo punto indispensable salvar en tal asunto mi responsabilidad moral y material, y para ello procura que mi pauta se ajuste á las reglas que es preciso observar.”,

pasa a relatar lo sucedido:

“En el día de hoy se me ha presentado una muger con una papeleta de las que se usan para justificar la pobreza de los que solicitan que sus hijas se admitan á la enseñanza de esta escuela pública, con una nota de V.B. que termina en la expresión de ‘Multase hoy mismo’. En el acto ha mandado al portero que presentase á la Sra. Regente las dos niñas interesadas, con el encargo de que queden en la escuela, pero sin que se formalice matrícula; pues que esto no está de mi parte sin que antes esponga el buen criterio de V.E. el estado de las cosas, y en su vista obtenga una contestación que para todo caso me dege á mi á cubierto.”

¹⁶ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 28. El escrito de la Directora de la Normal de Maestras de Badajoz proseguía así:

“Las formalidades que se observan para la admisión de las niñas son presentar una solicitud en papel de pobres acompañada de la expresada papeleta; y por su orden de antigüedad se van admitiendo á medida que hay posibilidad.”

¹⁷ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 28.

“Ahora bien, ni la que figura como madre de las aludidas niñas ha presentado la solicitud, ni el portero, encargado de recibirlas y presentármelas, dice que le haya hablado tal muger; ni yo la he visto hasta hace pocos días en que se me presentó con expresiones de amenaza, que fueron contestadas por mí diciéndole que presentase la solicitud, pero en la inteligencia de que necesariamente habría de tardarse algún tiempo sin que sus hijas pudieran ser admitidas, porque había muchas solicitudes pendientes anteriores á la suya.”

haber por mi parte, es el de que reciban los beneficios de la educación el mayor número posible de niñas, siéndome más sencillo y menos ruidoso el poderlas admitir desde luego que se presentan. Mas sucede que al paso que en la sección superior ha muy pocos días que se han admitido niñas, y se admitan más que lo soliciten con aptitud para ello, si bien ya pocas, en la sección elemental, según prescripciones reglamentarias y pedagógicas, la reducida sala de esa clase, á lo sumo debe contener 40 niñas y hoy son 77 las que cuenta; faltándose á lo dispuesto por un exceso de casi el duplo; estado con que me encontré al tener que responder de la admisión á matrícula. Tanto en consideración á que debe cumplirse el reglamento, cuanto á lo que vengo observando del estado de la atmósfera de la escuela, que si siempre es perjudicial para el desarrollo físico de las niñas, á la vez que un inconveniente grande para los adelantos, lo es aún más en la estación que empezaremos á atravesar, creí deber suspender la matrícula hasta que llegándose á un número correspondiente se fuese dando entrada por el debido orden.”

La situación que se registra preocupa a la Directora de la Normal, quien pide soluciones a los problemas que ha de padecer:

“En vista de todo lo espuesto y de haber doce solicitudes pendientes, la primera de hace ocho meses, sí V.E. juzga que deba admitirse á las niñas María y Manuela Prieto, para que pueda tener lugar, previa presentación de solicitud, espero que V.E. me lo manifieste. A la vez, para evitar en lo sucesivo casos de la naturaleza del presente, quisiera merecer de su autoridad que se sirviese disponer que una comisión de esa Excm. Corporación de su Presidencia, en unión mía y á la vista del local, Rebase á efecto con atemperamiento á lo reglamentario, la fijación del número máximo de las niñas que deba admitir la escuela.”

La respuesta del Alcalde -Badajoz, 26 de junio de 1880- aunque acepta la propuesta de constitución de la Comisión reclamada¹⁸, se limita a lamentar la situación que se produce

“Conforme en un todo con las razones aducidas por V. para suspender la entrada de alumnas en la escuela y orden riguroso en que se ejecuta

¹⁸ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 28. Una minuta de la respuesta al anterior escrito se contiene en su margen izquierdo.

“Finalmente, consecuente con su indicación, doy órdenes en esta fecha á la Comisión municipal de instrucción pública para que de acuerdo con V. lleve á efecto á la posible brevedad, la fijación del n° máximo de niñas que pueda contener la Escuela práctica agregada á la Normal de su digno cargo.”

cuando las circunstancias lo consienten, sólo me resta lamentar con V. que las condiciones de capacidad é higiene del local nos priven de que los beneficios de la enseñanza no -puedan estenderse como deseáramos á cuantas niñas lo reclamen.”

Las necesidades de puestos escolares no son exclusivas de esta escuela de niñas. El 25 de febrero de 1882¹⁹, Walda Lucenqui, maestra pública de una nueva escuela de niñas creada por el Ayuntamiento en Badajoz, comunica al Alcalde de la ciudad:

“Instalada y abierta al público en Junio del año anterior la escuela de mi cargo, hubo de estar cubierto á las pocas semanas el número de niñas que puede contener el local de la misma, y con tal exceso, que me ha sido preciso establecer un turno riguroso para la admisión de las vacantes que vayan muniendo por estar constantemente esperando de 20 á 30 niñas sin contar con las muchas cuyos padres no han querido dejar la papeleta de entrada para colocarse en turno, presumiendo con razón que, dado el crecido número de las que les precedían, no les llegara sino después de algunos meses.”

En defensa de la petición que formula -necesidad de que el Municipio contrate Auxiliares que reemplacen a la que ella está pagando particularmente- expone la situación en que se encuentra su escuela y las necesidades ciudadanas de escolarización:

*“Es evidente que entre las setenta y tantas niñas que ocupan esta escuela, las que esperan en turno y las muchas que han solicitado entrada y no han podido tener cabida, pasan de 200: número que desde luego me comprometo á dirigir con buen éxito siempre que se facilitasen o tres Auxiliares de probada aptitud y un local de suficiente capacidad y en condiciones higiénicas y pedagógicas que sean indispensables á esta clase de establecimientos.”*²⁰.

¹⁹ AMB. Instrucción pública, *Legajo* 102, n° 20.

²⁰ AMB. Instrucción pública, *Legajo* 102, n° 20. Como veíamos más arriba, en este mismo Legajo y Carpeta se encuentra la documentación generada por la aceptación municipal -21 de julio de 1882- de esta propuesta de Walda Lucenqui.

Necesidad de puestos escolares acentuada por las condiciones en que se encuentran los locales de las escuelas²¹, situación que, por otro lado, no era nueva²², de tal manera que incluso los propuestos por el municipio para la ubicación de las nuevas escuelas parecen insuficientes a los maestros que han

²¹ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 20. Minuta de escrito del Alcalde de Badajoz -16 de agosto de 1882- al Arquitecto Municipal”

“El Excmo. Ayuntamiento que me honra presidir, enterado de la comunicación que V. me dirigió con fecha 6 del corriente, en sesión de 9 del mismo, ha acordado que se hagan los reparos oportunos en el local de la escuela de niñas situado en la calle de Corregidores y respecto al Matadero ...”

En el Legajo 102, n° 20, Instrucción pública, del Archivo Municipal de Badajoz se contiene la comunicación de 6 agosto de 1882 del Arquitecto municipal, Tomás Brioso, al Alcalde:

“En cumplimiento de lo ordenado en la respetable comunicación de V.S., fecha de ayer, he pasado á reconocer el local ocupado por la Escuela de niñas que á cargo de D. Antonia Merchán se halla establecida en la calle de Corregidores n° 23; y sobre los distintos puntos que abraza su referida comunicación debo decir á V.S. lo que sigue: Los suelos de dicho local se encuentran en bastante mal estado de conservación, necesitando una reparación casi en su totalidad, pues en algunos sitios se encuentran tan gastados los ladrillos que producida la rotura del alforjado, existen agujeros que pueden ocasionar un accidente. A los retretes sería también necesario darlos mayor ventilación y rehacer los asientos, pues á causa de ser muy altos, no se hallan bien establecidos. En el pasillo de comunicación á los retretes, existe un tabique en estado ruinoso y lo suficiente para que al menor choque se derrumbe ... y en la fachada en la calle de los Padres pueden convertirse en balcones dos ventanas que hoy existen, lo que indudablemente proporcionará mayor luz y ventilación.”

²² AMB. Instrucción pública, Legajo 100, n° 12. Escrito de Doña Brígida Rodrigo y Cerda, Maestra de la Escuela pública de niñas de Badajoz -5 de marzo de 1866- al Municipio:

“En varias ocasiones he llamado la atención de V.S. respecto al mal estado en que se encuentra el pavimento del local de esta escuela de mi cargo; pero en la actualidad no puedo menos de llamarla con más instancia en atención á haberse abierto en él un agujero y espuesto á abrirse otros muchos por hallarse las baldosas enteramente gastadas y no quedar sobre las alfajías más que una delgada capa de cal. Esto hace que sea necesario poner un nuevo pavimento en el local de la escuela. Puede V.S. si lo tiene á bien nombrar una Comisión de su seno que venga á examinarlo y á cerciorarse de la verdad de lo espuesto. Lo que pongo en conocimiento de V.S. para los efectos convenientes.”

El informe de la Comisión, solicitado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de marzo, se fecha a 14 de abril de 1866. Firmado por Vicente Falcato y Fermín Coronado, señala:

“La Comisión que suscribe se ha enterado detenidamente de la anterior comunicación de la Maestra de la escuela pública de esta Ciudad en que pide por ser de necesidad

de desempeñadas. Este es el caso de las dos escuelas creada en 1879²³. Ya acabamos de ver las quejas que formula Walda Lucenqui, maestra de la nueva escuela de niñas. De manera semejante se expresa Carlos Antonio González Lozano, maestro de la escuela de niños. En efecto, el 22 de diciembre de 1881 eleva al Director general de Instrucción Pública un escrito²⁴ en el que expresa:

“... en tiempo oportuno manifestó al Excmo. Ayuntamiento de esta localidad los inconvenientes que ofrecía el establecimiento de la escuela que regenta en una casa de la calle de Chapín, por carecer aquel local, no ya de casa para el profesor, que no la tiene, sino también de las condiciones

el que se le beche un solado nuevo á la sala de la escuela, y considerando la Comisión que hace poco tiempo se le puso un solado, considerando que el continuo pisotear de las muchas niñas que concurren destroza cuanto se le ponga, maxime no siendo los ladrillos de la mejor condición; considerando que no es tan aseado, ni saludable, en especial en invierno el solado como el de madera, y por último que este es más económico por su duración, es de parecer la Comisión que se ponga en dicha sala un entarimado de madera, con lo cual se llenan los deseos de todos.”

²³ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 11, “Año de 1879. Libro de las actas de las sesiones celebradas en dicho año por la Junta local de instrucción pública de Badajoz.”. En la sesión que se celebra el día 23 de julio, entre otros temas, se determina:

“Dada cuenta del acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, creando dos escuelas más, una de niños y otra de niñas, así como del bando publicado por la Alcaldía en veinticinco de Junio último haciendo obligatoria la asistencia ... la Junta quedó enterada y declaró hallarse satisfecha del celo con que, tanto el Excmo. Ayuntamiento como su Presidencia, atienden á un ramo tan importante de la administración municipal que les está encomendada.”

Pese a esas palabras de elogio, hasta abril de 1882 no se procederá a la inauguración y puesta en funcionamiento real de ambas escuelas. Sobre las diversas actuaciones para dotar de material ambas escuelas, véase en AMB., Instrucción pública, esta documentación:

- * Legajo 102, números 17 y 20, problemática diversa en relación a las escuelas de D. Carlos Antonio González y Lozano y de Doña Walda Lucenqui.
- * Legajo 102, n° 22, “Ciudad de Badajoz, Año de 1882, Expediente de subasta para las obras de carpintería de la nueva Escuela pública elemental de niños que ha de instalarse en la calle Chapín n° 20.”
- * Legajo 102, n° 27, escritos diversos, desde precios de enseres para las escuela hasta una “Nota del menage y útiles que se conceptúan necesarios para que pueda empezar a funcionar la escuela pública de la calle Chapín n° 20.”
- * Legajo 102, n° 28, “Relación de las obras de carpintería que se necesitan para la escuela de niñas nuevamente creada en esta capital.

²⁴ AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n° 17.

menos exigentes de higiene y de desahogo que cualquier mediano salón de clase debe reunir. Es un paralelogramo, Ilmo. Sr. que mide doce metros de largo por cuatro de ancho, sin más antesala ni cuarto para la ropa de los niños, sin ventilación y sin capacidad.”

En la misma petición relata todas sus gestiones encaminadas a la consecución de unos locales que filtran los convenientes para las necesidades escolares:

“Que presentó al Municipio variedad de locales que todos reunían las condiciones de la ley y que fueron rechazados con fútiles pretextos, como desestimadas las razones que alegó contra la citada casa de la calle de Chapín, antes de ser tomada en arrendamiento para este objeto.

Que el exponente acudió a la Junta Provincial en queja de la conducta del municipio y que aquella autoridad delegó al Sr. Inspector de 1ª enseñanza para que, previo reconocimiento del local, según dispone la ley, informase acerca de él.

Que el Sr. Inspector, en el luminoso informe que escrito presentó a la Junta, exponía la imposibilidad de aceptar como bueno ese local, que carece de todas las condiciones higiénicas y pedagógicas que las disposiciones vigentes determinan y que sólo por no entorpecer la enseñanza podía aceptarse como provisional mientras el Excmo. Ayuntamiento dispone otro más conveniente; y

Que al trasladar la Junta este informe al Municipio omitió la condición de provisional que el Sr. Inspector fija, con lo que el municipio tiene por buena la citada casa de la calle de Chapín, cuando á juicio del que suscribe ha debido la Junta, juzgando como inservible el local, fijar un plazo determinado al Ayuntamiento para la habilitación de otro de mejores condiciones”²⁵.

²⁵ En este mismo Legajo 102, n.º 17 del Archivo Municipal de Badajoz, Instrucción pública, se custodian otros documentos estrechamente relacionados con esta misma y específica problemática. Véase, por ejemplo, escrito de la Junta provincial de Instrucción pública, Badajoz, 23 de marzo de 1882, al Alcalde de la ciudad trasladando para su informe la anterior petición del maestro; minuta de comunicación del Alcalde al Gobernador, Badajoz, 19 de abril de 1882, invitando al Gobernador a la inauguración de la nueva escuela en los locales de la calle de Chapín; nueva petición del maestro, Badajoz, 3 de julio de 1882, al Alcalde, solicitando el adelanto de las vacaciones en las sesiones de tarde, para lo que aduce la estrechez del local y el elevado número de alumnos matriculados, con lo que

Con las informaciones contenidas en una fuente documental municipal²⁶ podemos diferenciar entre las escuelas públicas y privadas existentes en la ciudad de Badajoz. En conjunto, once escuelas de niños, de las que dos, la de párvulos dirigida por Don Joaquín Fonseca y la aneja a la Normal de Maestros, dirigida por Don Joaquín Romero, son públicas, asistiendo a ellas un total de 254 alumnos, mientras que a las nueve escuelas privadas -cinco superiores y cuatro elementales- asisten 507 alumnos. Las escuelas de niñas son veintidós, de las que solamente dos son públicas: la superior de Doña Francisca Saavedra y la elemental de Doña Brígida Moreno, a las que asisten 345 alumnas, siendo 541 las que acuden a las veinte escuelas privadas restantes -seis superiores y catorce elementales-. Existe además una escuela de adultos, dirigida por Don Valentín Soto, instalada en los locales de la Escuela práctica de la Normal de

nuevamente nos presenta las necesidades ciudadanas de escolarización de sus niños y niñas. Carlos Antonio González expone:

“No es posible, Sr. Alcalde, distribuir en este local más de 40 niños si estos han de disfrutar del desahogo necesario y la higiene no ha de verse interrumpida; pero como en la escuela pública según la práctica me ha demostrado faltan diariamente una tercera parte de los niños matriculados, y en este caso ya no sería bastante á establecer ningún sistema ni método de seguros resultados, determiné, de acuerdo con el Sr. Presidente de la Comisión de Instrucción pública admitir en la clase hasta 60 niños que las exigencias sociales y las mismas exigencias de la enseñanza en la capital han hecho subir á 70 ...”

Con el informe favorable de la Comisión local, se accede a lo solicitado: dar cuatro horas de clase por las mañanas, en vez de las tres reglamentarias, y no dar clase por la tarde.

En AMB. Instrucción pública, Legajo 102, n.º. 15, se custodia un grueso “Expediente formado para el arrendamiento de un local en la casa n.º 20 de la calle de Chapín, con destino al salón de Escuela de Niños que se trata de establecer en el mismo. en el que se contienen los informes emitidos sobre los reconocimientos efectuados a la casa por el arquitecto municipal -10 y 26 de marro de 1882-; el informe de la Comisión local de Instrucción pública; escrito del maestro mostrando su oposición a que sea adjudicada esa casa como emplazamiento de su escuela; certificación del acuerdo municipal sobre la decisión adoptada; ...

²⁶ En el mismo anterior Legajo 102, n.º 7 del Archivo Municipal de Badajoz, Instrucción pública, se contiene con diferenciación entre públicas y privadas, las escuelas existentes en la ciudad. Este documento está fechado a 24 de noviembre de 1877 y firmado por Rafael Trujillo, Alcalde la Badajoz. Se acompaña de una minuta de escrito al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y dice así:

“Cumpliendo con lo que previene la Junta de su digna Presidencia en la Circular de 13 del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 del mismo, tengo el honor de incluirá V.S. nota de las Escuelas públicas particulares de todas clases existentes en esta Ciudad, con expresión de los Sres. Profesores que las dirigen y del número de alumnos que asisten á cada una de ellas.”

Maestros y a la que asisten 90 alumnos²⁷. Certificando estos datos, el 30 de enero de 1878, el Alcalde de la ciudad²⁸ suscribe el siguiente “Estado de las escuelas privadas existentes en 20 de Enero de 1879”:

Escuelas privadas existentes en Badajoz, 30 de enero de 1878

De niños			De niñas			Total
Superiores	Elementales	Total	Superiores	Elementales	Total	
5	4	9	6	14	20	29

La ejecución de conciertos educativos y la entrega de subvenciones a escuelas privadas para que escolaricen a alumnos que no abonen el servicio recibido no es exclusiva de un momento determinado ni de un ámbito geográfico concreto. En sesión que la Junta provincial celebra el día 10 de diciembre de 1889 acuerda²⁹

“Informar favorablemente la solicitud del Instituto de Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen en Cabeza del Buey que pretenden que el Estado subvencione la escuela de primera enseñanza que sostienen.”

²⁷ Sin que se indique la causa, no se contiene referencia a la Escuela de niños y a las dos de niñas que funcionan en el Hospicio. Posiblemente, la causa de esta supuesta omisión se relaciona con el hecho de que no son costeadas de fondos municipales, sino de fondos provinciales.

²⁸ AMB., Legajo 102, n.º 10. Minuta de escrito dirigido al Inspector de Primera enseñanza de la provincia:

“Cumpliendo con lo que se dispone en la circular de esa Inspección de 21 del corriente, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 22 del mismo, tengo el gusto de incluirle el Estado numérico de las escuelas privadas de ambos sexos existentes en esta ciudad.”

En el documento original existen, tanto en las escuelas de niños como de niñas, otras casillas, encabezadas por los epígrafes de Incompletas, De temporada, que no hemos recogido en el cuadro precedente por indicarse en el original no existir ninguna escuela privada de este tipo. De la misma manera y por las mismas razones hemos procedido en los epígrafes que bajo la denominación de Escuelas de niños y niñas, De párvulos, Incompletas, De adultos, De adultas, en aquel se contienen.

²⁹ EME., número 48, Badajoz, 23 de diciembre de 1889.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre subvenciona una escuela privada³⁰. También en los finales del siglo XIX, los redactores de El Magisterio Extremeño³¹, tomándolo de el Heraldo de Badajoz informan de que

“Parece que el Ayuntamiento se propone subvencionar dos escuelas particulares.

El colega añade que se fijen bien los ediles que ciertos acuerdos pudieran no ser muy legales.

Nosotros deseamos conocer los fundamentos de la subvención, por lo que esto afecta al Magisterio público de la Capital, y luego de conocido daremos la opinión nuestra.”

Los acuerdos municipales muestran esta concesión de subvenciones a los particulares que en sus escuelas atienden las necesidades de escolarización presentes en la localidad. Así, por ejemplo el Ayuntamiento de Badajoz en sesión de 27 de marzo de 1895³², acuerda

“Pasar à informe de la comisión de Instrucción pública un escrito del profesor de Instrucción primaria don Ángel Testal Flores ofreciendo al Ayuntamiento la creación de una escuela de niños si el Ayuntamiento le concede una pequeña subvención”³³.

³⁰ En el proceso de reducción a elemental de la escuela superior de Fuente del Maestre, la Junta provincial, en sesión de 5 de marzo de 1897, y ante la nueva solicitud municipal, acuerda

“... remitir á informe del Sr. Inspector el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en solicitud de que se le conceda la reducción de la escuela superior mediante crear una escuela de párvulos, y en vista de sostener dos escuelas públicas de niñas y estar subvencionada por dicho municipio otra particular que existe en la localidad.”

EME., número 10, Badajoz, 8 de marzo de 1897, sesión de la Junta de 5 de marzo.

³¹ EME., número 15, Badajoz, 16 de abril de 1895.

³² BOP., 2 de noviembre de 1895, Extracto de las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el mes de Marzo último.

³³ Las relaciones entre este Maestro y el Ayuntamiento de Badajoz registraron diversas alternativas. En sesión de 22 de julio, la ciudad acuerda

“Se retiró al Profesor de instrucción primaria D. Ángel Testal, la subvención concedida por no haber aquél cumplido con las condiciones bajo que se le otorgó.”

BOP. 10 de diciembre de 1885. Extracto de las sesiones celebradas por este Exmo. Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados durante el mes de Marzo último.

Además. las escuelas privadas, algunas escuelas privadas. reciben los terrenos sobre los que levantar sus instalaciones³⁴.

Probando no sólo las pocas diferencias existentes entre ambas categoría de escuelas, sino como las escuelas privadas merecen especiales atenciones de los responsables municipales, también los alumnos de estas escuelas privadas subvencionadas reciben premios de los Ayuntamientos. realidad que no agrada a los Maestros y Maestra de las escuelas públicas. En efecto³⁵

“Como en el año anterior, la cuestión de los exámenes y premios á los niños de las escuelas. ha venido á producir cierta excitación entre los

En sesión del día 4 de septiembre,

“se dejó de admitir una comunicación del Profesor de instrucción primaria D. Ángel Testal, manifestando haber trasladado su escuela al barrio de San Andrés, por haberse retirado á dicho Profesor la subvención que se le otorgó si en tiempo se establecía en aquel barrio y admitía en ella 40 niños pobres.”

En la sesión de este mismo día se acuerda conceder

“... a D. Fernando Martínez, Profesor de instrucción primaria, establecido en la estación de ferrocarril, la subvención que venía disfrutando su antecesor D. José Pilo Pato.”

Una subvención igual, solicitada por un Profesor también de Instrucción primaria, con escuela en la estación, fue denegada.

BOP. 21 de diciembre de 1895, Extracto de las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de septiembre último.

³⁴ Por ejemplo, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en sesión ordinaria que celebra el día 5 de mayo de 1895, determina que

“... se le concedieron á D. Julián Curiel y Flores, los solares números 14 al 29 inclusive junto al cementerio viejo, por el tipo anteriormente señalado, con el fin de que pueda adosarlo al que tiene adquirido con destino á un colegio de educación.”

BOP., 17 de julio de 1895, Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado, el cual saca del respectivo Libro de Actas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

De la misma manera, en sesión de 20 de octubre del mismo año, por los municipales de esta localidad,

“Se cedió parte del local destinado á panera del Pósito á Aquilino Sánchez Baños, con el fin de establecer en él una escuela particular de niños.”

BOP., 15 de noviembre de 1895, Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Octubre próximo pasado, el cual saca del respectivo libro de actas, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

³⁵ EME., número 30, Badajoz, 7 de agosto de 1897.

maestros y maestras de la capital, con ocasión de la asignación del número de premios de cada escuela.

El acuerdo del Ayuntamiento de adjudicar seis premios á una escuela particular de niños subvencionada. y sólo cinco á las públicas de niños y cuatro á las de niñas ha causado mala impresión entre estos funcionarios y no poca extrañeza en el público, que no encuentran justificadas estas preferencias.”

De la misma manera, se incluyen diversas opiniones publicadas por periódicos de la ciudad de Badajoz. Por ejemplo, el Correo de Extremadura señalaba:

“La Región oyó decir que el Inspector de 1ª enseñanza ha dado mal informe respecto de la escuela pública que dirige el Sr. Castelo, y cómo puede ser esto, cuando el Sr. Inspector ni ha visitado esa escuela ni ninguna de Badajoz.

Por el contrario; en los exámenes presididos por el Sr. Alcalde en los primeros días de Julio, hemos oído decir á personas competentes, y así lo hicimos constar en otro número de nuestro periódico, que la escuela del Sr. Castelo no desmerecía en nada de las demás, y que en el informe de este año, se haría notar este juicio como es costumbre.

No hay pues razón para establecer diferencias por el estado de la escuela; pero aunque fuera como se dice, el estado de Una escuela nunca sería razón para privar á los niños de los premios que el Ayuntamiento concede á la aplicación y á la pobreza.”

Como conclusión final, se arremete contra el sistema de exámenes y premios:

“De todo esto sacamos en consecuencia: Que desde hace algún tiempo los premios á los maestros y á los discípulos son materia de compadrazgo.

Que no sirven para ejercer un razonable estímulo entre los maestros, ni una saludable acción educadora entre los niños, sino todo lo contrario: envidias, discordias y malevolencias.

Que los maestros y maestras, para la preparación á exámenes trabajan y hacen trabajar á sus alumnos á revienta caballos, con grave perjuicio de su propia salud y de la salud é inteligencia de sus discípulos.

Y que el concepto profesional de los maestros no depende de su labor y conducta profesional, sino de las amistadas ó enemistades políticas ó no políticas con los señores concejales.

¡Bonita situación!”

La polémica no concluye. Otras informaciones sobre el tema se encuentran en *EME.*, números 31-32, Badajoz, 14 y 22 de agosto de 1897, *Más acerca de los premios*; número 33, Badajoz, 1 de septiembre de 1897 y número 34, Badajoz, 7 de septiembre de 1987, *Para terminar*.

El calificativo que parece debe atribuirse a estas actuaciones municipales por las que priorizan las escuelas y las iniciativas privadas en perjuicio de las que deberían ser atención exclusiva a la escuela pública, se encuentra en sus últimos y verdaderos objetivos bien distante de la más primaria equidad y defensa de los social y económicamente desfavorecidos.

Porque al posibilitar que algunos niños pobres acudan -o puedan acudir- a las escuelas privadas, el Ayuntamiento de Badajoz está detrayendo para la iniciativa privada fondos municipales que deberían ir a la escuela pública. En definitiva, las situaciones del tiempo presente no son nada originales y otros grupos socialmente desfavorecidos, que nos precedieron, hubieron de padecer las carencias que aquellos en posesión del poder -económico y político- les impusieron.

